

**EN EL LÍMITE DE LO ADMISIBLE: TESTAMENTOS DE GINÉS DE TORO Y PEDRO VÉLEZ, ESCRIBANOS DEL NÚMERO DE SANTIAGO DE CHILE**

**AT THE LIMIT WHAT IS PERMISSIBLE: WILLS OF GINES DE TORO Y PEDRO VÉLEZ, SANTIAGO DE CHILE'S SRIBES OF THE NUMBER.**

*Emma de Ramón*

*Universidad Alberto Hurtado*

*Jefa del Archivo Nacional Histórico, Chile*

**Resumen:** Aún cuando tuvieron un estatus destacado dentro de la estructura institucional y jurídica colonial, los escribanos chilenos tuvieron grandes dificultades para sostener un rango social acorde con sus expectativas de ascenso social. Esto se debió a su origen familiar y socioeconómico desmedrado y al hecho que su formación no era académica sino práctica; los escribanos no eran diferentes a los artesanos cuyo prestigio social y sus posibilidades de éxito económico eran muy limitados.

**Palabras clave:**

**Abstract:** Even when they had a prominent status within the colonial institutional and legal structure, Chilean scribes had great difficulty sustaining a social rank according with their expectations of upward mobility. This was due to his family background and socioeconomic stunted, and the fact that their training was not academic but practical; the scribes were not different from those artisans whose social prestige and economic opportunities were very limited success.

**Keywords:**

---

Este trabajo se enmarca en los objetivos de una investigación de tres años que realizo en conjunto con la Dra. Luz Ángela Martínez de la Universidad de Chile y que se relaciona con el discurso barroco a través de documentos coloniales. En ese marco, el equipo de trabajo que dirijo realizó una extensa revisión y transcripción de testamentos coloniales que abarcaron los últimos 15 años del siglo XVI, dos décadas del siglo XVII y dos décadas del siglo XVIII. La enorme recopilación de testimonios conservados en el fondo Escribanos de Santiago, conservados en el Archivo Nacional de Chile, y las preguntas sobre los límites entre las autorías de los textos –entre otorgante y escribano–, nos llevó como equipo a preguntarnos con urgencia sobre los escribanos autores de esa literatura fundada sobre el momento en que la vida termina.

Habitualmente, los investigadores del período colonial olvidamos que nuestro conocimiento del pasado está siempre mediatizado por los escribanos y por tanto, ligado a su destino. Sus palabras, sus gestos escriturales, su manera de relatar, las perspectivas que asumen en el relato, son huellas no de lo ocurrido o de lo dicho por el otorgante, sino de lo percibido y trasladado a escritura por estos hombres. En aquella época todo o casi todo era transmitido por los escribanos quienes mediaban entre la voz del otorgante de un escrito y la escritura que, como se sabe, estaba sometida a una serie de normas y formulismos protocolares; las condiciones materiales de la producción de esos discursos no puede, en consecuencia, estar ausente.

De manera que conocer quiénes fueron los notarios, cómo realizaban su trabajo, qué formación recibían, cuál fue el destino de sus vidas y su trabajo –entre otras preguntas que responderemos más extensamente en nuestra investigación–, es fundamental al momento de iniciar un estudio a partir de sus escrituras testamentales porque, en el fondo, cada testamento estudiado, surge a partir de estas condiciones.

### **Aspectos legales del trabajo de la escritura**

El Estado español (o castellano si se prefiere) que se impuso en Indias, estuvo centrado en la figura del rey como “señor natural”. Ese señorío, dinástico y patrimonial, estaba orientado a la mantención de la ley “se creía que la virtud cardinal de un Rey era la dispensación de la justicia”, porque ésta tenía “un papel como intermediario metafísico entre las cosas divinas y humanas”.<sup>1</sup> Así, el rey es concebido como un vicario de Dios, responsable de amparar a su pueblo “en justicia y verdad” en lo referido a los asuntos temporales.

Para lograr tal fin, el rey disponía de un complejo sistema de administración de justicia que en Indias se expresaba en varias autoridades distintas cuyas atribuciones muchas veces se superponían perdiendo sus límites y generando grandes querellas públicas: en el caso chileno, los corregidores (o Justicia Mayor), los alcaldes ordinarios, los tenientes de gobernadores y oidores, amén de un sinfín de delegados que se atribuían estas funciones como el alguacil mayor, las mismas autoridades militares o gobernadores de fuertes y emplazamientos estratégicos. Todos ellos realizaban funciones judiciales. Sabiendo o no de derecho, intentaban ejecutar la función real por excelencia y perseguían el principio orientador general de la justicia del rey: el bien común entendido como el respeto a la ley, tradiciones jurídicas y derechos consuetudinarios.

Parte del sistema de justicia colonial eran los escribanos, un oficio cuya función, además de transcribir la voluntad de el o los otorgantes, hacía fe pública de un decir, una actuación o un hecho de manera incuestionable. Por ello, en una ocasión cuando el escribano chileno Manuel Cabezón se encontró puesto en la disyuntiva si acatar las órdenes tácitas de su oficio de resguardar un expediente judicial frente a una autoridad menor que le exigía su entrega, un cercano le preguntó: “¿a quién sirves? al Rey”, respondió Cabezón, dejando con eso claro qué debía hacer con el documento.

En efecto, aunque los cargos de escribanos se podían adquirir a través de remates, era el rey quien entregaba a un escribano su autoridad por lo cual, era un delegado real y era exigible ese nombramiento para ejercer como tal. “Los reyes fueron muy celosos de su regalía de crear escribanos por ser esto acto de jurisdicción y parte

---

<sup>1</sup> Mario Góngora, *Estudios sobre la historia colonial de hispanoamérica*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1998, p. 82

del señorío real”.<sup>2</sup> De manera que al obtener ese nombramiento, el escribano agregaba a su título, con mucho orgullo seguramente, aquel que lo señalaba como “escribano real”.

Por ejemplo, apenas fundada la ciudad de Santiago de Chile en 1541, el teniente de gobernador de entonces declaró “por cuanto yo he poblado en nombre de SM esta ciudad de Santiago de Nuevo Estremo en este valle de Mapocho y he nombrado alcaldes y regidores de ella, ante quien pasen los acuerdos y cabildos y todos los demás negocios tocantes a la justicia, conviene nombrar un escribano que sea persona de confianza, hábil y suficiente, temeroso de su conciencia y celoso del servicio de SM y tenga plática [sic] del dicho oficio”. En vista de ello, Valdivia nombró un escribano declarando que “en vos Luis de Cartagena, concurren las calidades dichas e otras muchas que convienen y son necesarias para usar el dicho oficio”.<sup>3</sup> Más adelante, una vez que la colonia santiaguina ya estuvo bien establecida, agregó al nombramiento original, siempre en nombre del rey, cuyo gobernador era “mando que las escrituras e autos que ante vos pasaren e se hicieren en esta dicha ciudad e sus términos e jurisdicción donde fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello se hallaren presentes, e vuestro signo acostumbrado, se le de entera fe e crédito e valgan e hagan fe como escrituras de tal escribano público”. Valdivia agregaba la condición que “dentro de dos años y medio primeros siguientes [...] de que seáis obligado a traer confirmación y merced de de SM del dicho oficio”.<sup>4</sup> Desgraciadamente, Cartagena no consiguió el título oficial a tiempo y pocos meses después del nombramiento citado, apareció en el Cabildo un nuevo pretendiente, respaldado por un nombramiento superior al de Valdivia, el de Pedro de la Gasca y con título de escribano real: “por cuanto soy informado, decía el decreto de la Gasca, que la escribanía pública y del cabildo de la ciudad de Santiago [...] se ha usado por persona que no tiene título de ella de SM e a su real servicio y bien de los vecinos y pobladores y naturales de aquella dicha ciudad e sus términos e jurisdicción conviene que se provea de persona hábil e suficiente que use y

---

<sup>2</sup> Antonio Dougnac Rodríguez, “El escribanato de Santiago de Chile a través de sus visitas en el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección Historia del Derecho]*, vol. XIX (Valparaíso, Chile, 1997) p. 54.

<sup>3</sup> Juan Pablo Urzúa (Ed), *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*. Tomo I: Actas del Cabildo de Santiago. Santiago de Chile: Imprenta del Ferrocarril, 1861, p. 69

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 206-207.

ejercite la dicha escribanía con título de SM”,<sup>5</sup> destituía a Cartagena y nombraba un nuevo escribano. Así, Juan de Valderrama escribano real, comenzaba a desempeñarse como escribano a partir del 7 de julio de 1550.

De manera que se podía ser escribano y simplemente escribir, conocer la forma en que se realizaban las diversas escrituras, ser honesto y hábil pero, la condición de “constancia de verdad” respecto a los escritos la otorgaba solamente el título que concedía graciosamente el Rey. Así que, como ocurrió en el caso de mencionado, era indispensable que se contara con ese título y para ello, se daba un plazo que en Chile excedía muchas veces los cinco años.<sup>6</sup>

Como se sabe, los escribanos eran de dos tipos: del número (ejercían de forma privada como ministros de la fe pública en una ciudad) o podían emplearse en diversas instituciones públicas (Cabildo, Real Hacienda, Cámara, Gobernación, etc.). Las escribanías eran cargos vendibles, por lo que se sacaban a remate cuando el escribano moría o renunciaba. Una vez adquirido el cargo, debía darse un examen de suficiencia. La suficiencia consistía en demostrar los conocimientos en la escritura pero también en las diversas ordenanzas que reglamentaban el oficio de la fe pública, las que en forma sintética consistían en “la pragmática de Alcalá, dictada por los Reyes Católicos en 7 de junio de 1503, un texto de gran interés para el desarrollo notarial, porque en ella se dan reglas muy precisas sobre protocolos, redacción in extenso de los documentos, su conservación y otorgamiento de copias”.<sup>7</sup> Éstas se hallaban refrendadas y actualizadas tanto en la Recopilación de Leyes de Indias de 1567 como en la de 1680, lo que sumado a algunas cédulas que quedaron fuera de esas recopilaciones, eran las normativas que regulaban el oficio.

El protocolo culminaba con un juramento como el siguiente: “Yo Anastasio Benavides Escribano Público y de Cabildo de la villa de San Martín de Concha en la provincia de Quillota juro por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz y por los cuatro santos evangelios conforme a derecho de proceder fielmente en dicho oficio de

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 248.

<sup>6</sup> Al respecto, durante el siglo XVIII hay varias constancias de vacancia de escribanías por falta de confirmación real después de 6 años de plazo. Véase Archivo Nacional de Chile (en adelante, CLAN), Capitanía General, vol 213, fojas 115 y 146.

<sup>7</sup> Antonio Dougnac Rodríguez, *op. cit.*, p. 52.

guardar secreto en los asuntos que lo requieran de no llevar derechos a los pobres, indios ni en lo perteneciente a Real Hacienda y de guardar y cumplir en todo lo dispuesto por cédulas y ordenanzas reales y así lo hiciere Dios Nuestro Señor me ayude y de no me lo demande en esta vida y después en la otra, Amén [...] 20 de marzo de 1782”.<sup>8</sup> Así se sellaba el acuerdo entre el escribano y el rey; cabe destacar que, en caso de incumplimiento, el escribano era privado del ejercicio del oficio de manera permanente.

Pero, además de esta legislación y como se ha analizado largamente por varios autores, existían ciertas fórmulas para las escrituras que se hallaban difundidas a través de diversos textos que circulaban profusamente por Indias, algunos publicados localmente, como las normas de Nicolás de Yrolo, por ejemplo. Esto otorgaba a los escribanos un doble estatus técnico y social que se encuentra en la base de uno de los fenómenos más interesantes de esta función. Los escribanos eran, por una parte, meros oficiales mecánicos que adoptaban y realizaban la escritura [es decir, un objeto, una cosa] con ciertas técnicas de escritura y de una manera pre establecida de acuerdo a las necesidades del momento o de sus “clientes”, como diríamos hoy. Pero a la vez, y aquí podemos situar la paradoja de su rol profesional, su palabra portaba esa “condición de verdad” verdad jurídica y por ende dicha para ser utilizada por el rey en favor de la justicia y garantía del orden y bien público, que los hacía distanciarse de la mayoría de los demás oficiales mecánicos. En una sociedad tan segmentada como la chilena, esto permitía a los notarios aspirar, con más justificación que cualquier oficial mecánico, a empinarse por la pirámide social obteniendo títulos y condiciones económicas holgadas para sus descendientes lo que, como veremos, no siempre fue posible.

### Los notarios

Sin duda este fue el sueño de Ginés de Toro Mazote, uno de los notarios más importantes del siglo XVI chileno; llegó a Chile en 1565 cuando contaba con 17 o 18 años de edad como sobrino y criado de los hermanos Lucas Martínez Vegaso, Francisco

---

<sup>8</sup> Remate del oficio de Escribano Público y de Cabildo de la villa de Quillota, 13 de marzo de 1783. CLAN, Capitanía General, vol. 213, foja 113.

Martínez y Bautista Vergara,<sup>9</sup> vecinos fundadores y encomenderos de Arequipa, mercaderes, co-financistas de la campaña de Chile emprendida por Valdivia.<sup>10</sup>

Después de algunos años de servicio en la guerra de Arauco (1567-1583), en la que alcanzó el grado de capitán, obtuvo el título de escribano de manos del gobernador Alonso de Sotomayor en 1584 y gracias a la ayuda de su familia logró adquirir la Primera Escribanía de Santiago y el escribanato del Cabildo adjunto a esa Escribanía en la suma de 3.500 pesos de oro;<sup>11</sup> lo que era en ese momento una pequeña fortuna. Posteriormente, a fines de abril de 1591, recibió el título de escribano real lo que le permitió ejercer su función sin temor a ser despojado. En ella se instaló hasta 1606, año en que falleció renunciando la notaría en uno de sus hijos, Manuel de Toro Mazote (1587-1670), quien la desempeñó una vez que alcanzó la mayoría de edad, entre 1612 y 1662.

Ginés era madrileño con vínculos familiares en Trujillo y como era español, pudo casarse alrededor de 1580 con la hija legítima pero mestiza de un acaudalado conquistador y mercader Andrés Hernández, Elena Hernández de la Serna con quien tuvo diecisiete hijos e hijas. Durante sus cuarenta años en Chile, Ginés de Toro logró establecer un gran prestigio como escribano, particularmente gracias al apoyo de su suegro y de la cuantiosa dote que recibió la que le permitió obtener incluso una pequeña encomienda cerca de Santiago.

A pesar de tan auspiciosos logros económicos y sociales, Ginés murió en la más absoluta bancarrota, dejando a su mujer viuda con todos sus hijos menores de edad. Aunque se menciona muchas veces el testamento de Ginés, éste se ha perdido; solo conocemos sus intereses al morir de manera indirecta, a través de las palabras de su hijo Manuel quien dictó por poder el testamento de su madre. Elena declaró en 1651 que al morir su marido dejó unos quince mil pesos en bienes, los no alcanzaron para pagar a todos los acreedores. De modo que ella “fue pagando y se pagaron todas [las deudas] de

<sup>9</sup> Julio Retamal Favereau *et al.*, *Familias fundadoras de Chile, 1540-1600*. Santiago de Chile: Editorial Zig-Zag, 1992, p. 387

<sup>10</sup> Respecto a esta familia de conquistadores y su importancia en la conquista de Chile, véase Efraín Trelles Arístegui, *Lucas Martínez Vegaso: funcionamiento de una encomienda peruana inicial*. Lima: Fondo Editorial de la PUC Perú, 1991.

<sup>11</sup> José Toribio Medina, *Colección de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*. Tomo XVIII: Actas del Cabildo de Santiago, vol. III. Santiago de Chile: Imprenta Elzeveriana, 1899, p. 239.

su misma hacienda por el descargo del alma del dicho mi padre y su marido y la dicha mi madre se quedó con todas las haciendas por suyas no habiendo quedado que poder heredar sus hijos de parte de padre ninguna cosa y con las dichas haciendas la dicha mi madre nos alimentó a todos y sustentó hasta que tuvimos comodidad de sustentarnos por nosotros mismos”.<sup>12</sup> El texto de Manuel de Toro sugiere que gracias a la férrea unión de la familia, la renuncia a la herencia de varios de los hijos mediante la estrategia de la profesión como religiosos y religiosas y la conducción implacable de esta mujer “analfabeta”, durante 45 años, ella fue capaz de mantener e incrementar sus propios bienes, pagar de ellos las deudas de su marido y determinar la vida a sus 12 hijos sobrevivientes, entre ellos uno en Lima estudiando (1606-1611).

Varios de sus hijos, entre ellos Manuel, quedaron postergados dentro de las cláusulas testamentarias y las decisiones familiares. Esta situación de desmedro social de los notarios queda inmediatamente al descubierto de la lectura del testamento de Elena de la Serna, que analizamos: a medida que relata y enumera en el texto los haberes de su madre y la forma cómo se reparten a favor de sus hermanos y hermanas más afortunados, nos damos cuenta que a él mismo no le tocó parte en la herencia y que su presencia se limita al rol de administrador de los bienes, de acuerdo a la voluntad de su madre.

Manuel de Toro Mazote, nacido en Santiago el 25 de diciembre de 1587, se casó en una fecha que desconocemos con Juana de Cifuentes y Díaz Hidalgo, hija del primer médico avecindado en Chile, Diego Cifuentes de Medina. Por más que los notarios fueran el vehículo a través del cual se podía reclamar el poder jurisdiccional del rey o por más ganancias que este oficio les hubiese otorgado durante sus vidas, eran hombres subordinados a otros por ejercer oficios mecánicos; en el caso de Manuel, su enlace mantuvo su condición social de oficial mecánico, al casarse con la hija de otro hombre de su misma situación social, un médico y boticario cuyo círculo de confianza estaba formado por varios artesanos, como se desprende de su testamento.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Testamento de Elena de la Serna, 6 de julio de 1651. CLAN. Escribanos de Santiago, vol. 217, foja 384v a 389.

<sup>13</sup> Véase Testamento de Diego Cifuentes de Medina, 30 de octubre 1592. CLAN, Escribanos de Santiago, vol. 8, fojas 182 a 191v. Cuatro de los seis testigos eran artesanos: Anrique Cenefe, Juan de Lepe el viejo y Juan de Lepe el mozo, carpinteros y Francisco Juárez, herrero.



El menoscabo social de estos oficiales estaba absolutamente incorporado a la conciencia social: por ejemplo, en el juicio de Manuel de Toro contra el Cabildo en 1621 por sueldos impagos, el Procurador de la ciudad increpa al escribano porque éste no ha cobrado por su propia mano sus derechos de los recibimientos y los juicios de residencia a los corregidores. Llevado a la exasperación, Manuel señala que “de ordinario los corregidores toman en sus corregimientos dos y tres años y más tiempo y que se reciben pagan solamente de recibimiento 4 pesos de oro y [...] nunca jamás han pagado ni paga cosa alguna por estar en costumbre no pagarlo”.<sup>14</sup> A mayor abundamiento agrega “los más de los corregidores que se proveen no pagan cosa alguna, antes muchas veces el dicho Manuel de Toro paga los derechos del portero [del Cabildo] de su casa por no pedirlo, por ser personas principales y de obligación, como lo ha hecho con los que actualmente están que no le han pagado cosa alguna”.

Nada, entonces, podía borrar la condición de este escribano quien cargó toda su vida con la vileza para liberar de ella a sus hermanos; exactamente la misma situación se observa en el caso de Pedro Vélez Pantoja y de su hijo Francisco asimismo escribano.

Pedro Vélez había nacido en la ciudad de Guayaquil, actual Ecuador, alrededor del año 1599; su padre, Pedro Vélez era natural de la ciudad de Madrid y su madre, Ana Pantoja, de Cáceres en Extremadura; apenas nacido el primogénito, sus padres se trasladaron a Lima donde nació su hermana, Inés y durante el año 1602 llegaron a Chile. Desconocemos la suerte que correrían sus padres pero, del testamento sabemos que alrededor de 1630 “me trajeron por cuenta de herencia de mis padres ochocientos pesos poco más o menos”,<sup>15</sup> cuando hacía dos años se había casado con su primera mujer, María Maturana y ejercía como Secretario de la Audiencia.

Pedro Vélez Pantoja tuvo una larga vida: a su muerte, en 1683, tendría alrededor de 84 años y había ejercido como notario de la Segunda Escribanía Pública de Santiago ininterrumpidamente entre 1637 y 1678, es decir, por 41 años. Había tenido once hijos legítimos en dos matrimonios, el primero con la mencionada María Maturana por el que no recibió dote alguna y el segundo con doña Jerónima del Pozo Silva y Lemos por el

<sup>14</sup> Autos con el Cabildo de Santiago por cobro de salarios, septiembre a noviembre de 1621. CLAN, Real Audiencia, vol. 2696, pieza 12.

<sup>15</sup> Testamento de Pedro Vélez Pantoja, 20 de enero de 1679. CLAN, Escribanos de Santiago, vol. 317, fojas 299 a 303.

cual recibió 3.000 pesos. Ambas dotes nos expresan, en el primer matrimonio, la humildad del oficio de secretario y en el segundo, que a pesar de tener una posición consolidada como escribano tampoco pudo optar a la dote que, por ejemplo, él mismo había dado para casar a su hija Ana Vélez Pantoja y Maturana con el mercader Domingo de Burgoa; dice el escribano que “el año de seis cientos y cuarenta y siete casé a la dicha mi hija con el dicho capitán Domingo de Burgoa y le dimos yo y la dicha mi mujer difunta por dote ocho mil pesos más o menos”.

Asimismo, al morir, su patrimonio no era muy alto; al parecer, la crisis económica que siguió al terremoto magno de 1647 impidió a nuestro biografiado recuperarse del enorme desembolso que realizó para casar a su hija. Según su viuda, las propiedades de Vélez eran principalmente sus casas, ubicadas en la actual esquina de Rosas y Morandé el barrio de la parroquia de Santa Ana, expuesto a las inundaciones constantes del río por lo que la propiedad no tenía un valor muy alto. Poseía además diez esclavos, de los cuales cuatro eran niños pequeños, tres ya ancianos y tres jóvenes que podrían tener mejor valor al transarse en el mercado. Finalmente, su yerno Domingo Borgoa mantenía con él una crecida deuda de casi 7.000 pesos. Lo demás, eran muebles y vajilla de plata, algunos cuadros (países y devoción), bufetes y escritorios todo lo cual no poseía gran valor.<sup>16</sup> En su inventario llama la atención que siendo como era un escribano no tuviera libro alguno pero sí una cantidad de escritorios y papeles lo que denota el carácter meramente técnico de su actividad.

Destaca, sin embargo, el profundo sentido ético de su profesión y de su vida; en el texto de su testamento, una primera frase rompe con la fórmula tradicional: al encomendarse a la virgen María, igual como hacía con todos sus testadores, reclama para sí lo siguiente: “invoco a la Santísima reyna de los Ángeles, Señora Nuestra, que ella sea servida de rogar a Nuestro Señor Jesucristo su hijo santísimo, haya misericordia de mi, ofreciendo al Padre Eterno lo que por mi pasó” en alusión positiva a su oficio y al colofón de cada una de sus escrituras: “pasó ante mí”.

Tal como hizo Manuel de Toro diez años antes, Pedro Vélez ennumeró los albaceazgos que había servido durante su vida. En contraste con Toro se trataba solo de

---

<sup>16</sup> Inventario Pedro Vélez Pantoja, 24 de septiembre de 1683. CLAN, Escribanos de Santiago, vol. 389, fojas 417 a 418v.

dos, el primero de Mari Díaz a propósito del cual debió pagar una cantidad en que fue alcanzado y más tarde debió enfrentar una demanda de parte de los hijos de la difunta. Poco después, en 1644, aceptó el albaceazgo de Manuel Mazo de Velásquez y de doña Isabel Muñoz y Carrasco respecto del cual dice Vélez “cumplí con lo que ordenaron” en lo relativo a las mandas y sepultura, pero hasta ese momento todavía existían deudores a los bienes de la pareja y no había podido pagar una deuda de Mazo de Velásquez porque no había encontrado al supuesto acreedor en Lima. De manera que mandó se dijera la cantidad adeudada en misas por el alma del deudor o el acreedor “no por echar de mi esta deuda mando esto en esta forma: el mandar a quien pertenciere hágolo por que Dios Nuestro Señor sabe a quien le pertenece”.

Desde entonces el escribano abrigaba una duda sobre la idoneidad de doña Isabel al otorgar el testamento. En sus palabras “aunque al parecer estaba en su juicio quando dejó por heredero al marido podía ser que no era muy sabida y que no lo estuviese” situación que invalidaría absolutamente lo otorgado. De manera que es posible, dice el escribano, que parte de ese dinero “le puede pertenecer a su alma”. Así que las ochocientas y tantas misas adeudadas deberían decirse también por el descanso del alma de doña Isabel: “las cuales misas harán decir mis albaceas después de mi fallecimiento en cada un año cien misas hasta el cumplimiento de dicha cantidad”. Pero además, el escribano recuerda algunos objetos que debe a la pareja: “se han de pagar a estos bienes dos candeleros pequeños de azófar y unos sarcillos de oro con gotas coloradas”, los cuales valdrían unos veinte pesos. Mientras los tenía guardados en su casa, le fueron hurtados por lo que los debe y la solución a esta deuda, que se traduce en peso sobre su conciencia y su alma, una vez más, es la Iglesia: “Díganse de misas por la alma de quien eran juntándolas con las dichas arriba puestas”.

Además de todos estos problemas, todavía había un tercero: a raíz del terremoto de 1647 y la crisis económica subsecuente que mencionamos, se había devaluado el patacón de 8 a 6 reales. A juicio de Vélez, le tocaba a él asumir esta diferencia de manera que de sus bienes, se debía una cuarta parte más de lo declarado: “que se pague por entero y hago gracia dellos por si acaso mi conciencia fuere gravada en algo recompense lo uno con lo otro y el exceso que hubiere yo lo perdono” para que Dios perdonara también sus pecados y faltas.

Así, claro está, la legítima paterna legada a sus 11 hijos, no pudo ser gruesa, salvo la dote entregada a su hija; declaró el escribano que “mi hija doña Ana no vuelva nada del dote y demás de lo dicho declaro que la mejoro en el exceso que hubiere para que no tenga nada que volver de lo que le di por mi y por mi hijo fray Pedro Vélez ni ella pida nada”. Tampoco debía cobrársele nada de los años que había vivido “allegada” en la casa de su padre: “y la dicha doña Ana tuve en mi casa muchos años quiero no se le pida nada por la vivienda”, declaró el notario como para remarcar el que se exigiera al yerno, Domingo de Burgoa, pagar su deuda sin perjudicar en nada a su hija.

El otro que había sido favorecido era Francisco, hijo mayor del segundo matrimonio con Jerónima del Pozo Silva. Declaró Vélez que mientras Francisco se encontraba en Lima le había enviado un total de 660 pesos “en reales” más algunas mercaderías (cordobanes y azafrán). Pero, aunque había renunciado el oficio de escribano a favor de Francisco, el valor debía repartirlo entre sus hermanos menores,<sup>17</sup> lo que por alguna razón no se realizó, al menos no durante la vida del escribano.

Como hemos dicho, la renuncia del oficio no era gratuita sino que el nuevo adquirente debía pagar a las Cajas Reales la mitad del valor de la Escribanía,<sup>18</sup> en este caso, 1350 de los 2.700 pesos en que había sido evaluada. Como la hacienda de Pedro y Francisco Vélez, así como del resto de la familia era más bien estrecha, pagar esta cantidad no fue fácil. El propio Francisco puso 670 pesos de su caudal, sus padres 230 obtenidos de un censo redimible que Francisco había pagado año a año hasta el momento de dictar su testamento en 1699.<sup>19</sup> Finalmente, doña Constanza de Lemos, tía de su madre, le prestó 450 pesos los cuales ya había pagado.

---

<sup>17</sup> Cuando un escribano renunciaba a su oficio a favor de algún descendiente, este último al asumir el oficio vacante debía pagar una parte del valor de la escribanía a la Real Hacienda. De esta manera, lo que Pedro Vélez pide a su hijo Francisco es que lo restante del valor total de la escribanía, lo pague a sus hermanos.

<sup>18</sup> Al parecer, durante el período colonial no se pagó una parte fija del valor de la escribanía. Este hecho queda claro comparando la situación que vivió Francisco Vélez con la disputa judicial que suscitó la renuncia de Miguel Gómez de Silva, escribano del número de Santiago en su hijo Tadeo el 6 de mayo de 1772. La Real Hacienda le cobró el tercio del valor. Véase Remate del oficio de Escribano de Miguel Gómez de Silva, 8 de noviembre de 1774. CLAN, Capitanía General, vol. 212, pieza 1.

<sup>19</sup> Testamento de Francisco Vélez Pantoja y Pozo Silva, 9 de febrero de 1699. CLAN, Escribanos de Santiago, vol. 405, f. 26 a 28v.

La vida de Francisco, al contrario de la de su padre, no fue larga: nacido en 1652,<sup>20</sup> testó, como dijimos, en febrero de 1699 pero murió dos o tres años después, ya que sus últimas escrituras públicas corresponden al año 1702.<sup>21</sup> Tal como indica su padre, Francisco estudió en Lima; cuando contaba con unos 17 años fue enviado allí por él y permaneció en esa ciudad, probablemente dedicado a los negocios de importación de productos chilenos, hasta 1680 fecha en la que se retomó la actividad de la 2ª Notaría que estaba suspendida desde 1678.

Francisco Vélez se casó alrededor de 1687 con doña Clara del Águila con quien hasta ese momento había tenido cinco hijos vivos, todos menores de edad al momento del fallecimiento de su padre. Declara el escribano que ni doña Clara trajo dote al matrimonio ni él pudo ofrecer un capital tampoco, pero al poco tiempo de casados ella recibió una pequeña herencia con la cual adquirieron el sitio donde luego, entre ambos, construyeron las casas donde actualmente vivían. Para hacerlo, debieron comprar dos censos. El resto de los bienes del notario al momento de testar eran de poca monta: unas cuantas deudas que no llegaban a 600 pesos, una negra, las casas de su morada y los muebles de ella que eran compartidos con su mujer y dos tercios del valor del oficio que debían cobrarse al próximo rematante que lo fue Juan de Chirinos.

### Síntesis

En síntesis, para el caso de los escribanos, parece repetirse la misma historia: una vida marcada por la rectitud de las acciones en virtud de la delegación real (y por ende divina) de sus atribuciones en la tierra, pero escasamente retribuida en bienes que permitieran al notario salir de una vida económicamente estrecha; matrimonios determinados por la identidad social de los escribanos con los profesionales españoles o mestizos de cierto prestigio entre la sociedad colonial, pero muy distantes de las comodidades, prestigio social y privilegios de las elites.

Esta característica evoluciona entre fines del siglo XVI y las postrimerías del siglo XVII porque, es evidente que Ginés de Toro Mazote tuvo oportunidades de vencer

---

<sup>20</sup> Luis de Roa Urzúa, *El Reyno de Chile: 1535-1810. Estudio histórico, genealógico y biográfico*. Valladolid: CSIC, 1945, p. 545.

<sup>21</sup> Véase Protocolos del Escribano Francisco Vélez Pantoja correspondientes al año 1702. CLAN, Real Audiencia, vol. 1728, pieza 5ª. Los protocolos corresponden a 39 fojas del registro de ese año.

el destino de postergación social. Pero a la vez, pudo suceder en su caso que el particular carácter de de la madre de sus hijos y los “sacrificios” personales de algunos hijos, colaborara en conseguir sacar a una buena parte de ellos de la mediocracia burócrata en la que se había manejado Ginés y que no le había dejado otra cosa más que deudas. Hay que considerar también en su caso los vínculos con figuras prominentes de la conquista lo que le permitió incrustarse positivamente en el círculo social inmediato a la elite.

La postergación social y económica de los escribanos en Chile puede observarse mejor en Pedro Vélez: sin los vínculos familiares de los Toro Mazote, no consiguió salir de la postergación social; logró hacerse de algunos bienes para casar a su hija con un comerciante quien a la postre fue menos de lo que se esperaba: cargado de acreedores, Domingo de Burgoa nunca consiguió dar a sus hijos un buen destino. El resto de los hijos e hijas de Vélez no lograron más que matrimonios con hijos segundones de criollos, la mayor parte de ellos sin dote o capital y en el caso de Francisco, como hemos visto, tampoco logró ser para sus hermanos el apoyo económico y social que, seguramente, Pedro Vélez esperó al heredarle la escribanía. Es posible que esto ocurriera porque murió muy joven y después de una larga enfermedad (sin oportunidad para acumular un capital) pero también porque la escribanía obtenida no incluía una escribanía institucional, como la del Cabildo, que permitía al notario oportunidades de enganchar escrituras mejor pagadas y mucho mayor roce social lo que a la larga le traería mejores oportunidades de éxito profesional y social.